RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJLLO.

Ley No. 3356, del Congreso Nacional que modifica el artículo 15 de la Ley No. 3135, sobre el Juego de Quinielas.

(Gaceta Oficial No. 7454, del 9 de agosto de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3356.

Art. 1.—Se modifica el Artículo 15 de la Ley No. 3135 sobre el juego de quinielas, promulgada el 8 de Diciembre de 1951 y reformada por la Ley No. 3291, promulgada el 10 de Mayo de 1952, para que se lea así:

Art. 15.—El arrendamiento de la Lotería Nacional concede al Arrendatario, el derecho exclusivo de efectuar las apuestas organizadas por la presente Ley. Mientras no intervenga un contrato especial al respecto, el Arrendatario de la Lotería Nacional, cuando ésta estuviere bajo arrendamiento, pagará al Fisco, como Administrador de Quinielas, la suma de CINCO MIL PESOS ORO RD$5,000.00) netos por cada sorteo, sea éste adjunto a los sorteos de la Lotería Nacional o de carácter especial. De este ingreso la cantidad de QUINIENTOS PESOS ORO (RD $500.00) constituirá un fondo especial y se distribuirá entre la Cruz Roja Dominicana, Consejo Nacional de la Tuberculosis y la Liga Dominicana contra el Cáncer, en la misma forma y con los mismos requisitos previstos en la Ley No. 2148, del 7

de Noviembre de 1949, publicada en la Gaceta Oficial No. 7025 y sus modificaciones y el excedente ingresará en el Fondo General de la Nación. Además, el Administrador de Quinielas pagará una cantidad igual al uno por ciento (1%) del producto neto de las ventas de planillas efectuadas en cada sorteo, cuyo importe se destinará a la realización de obras de asistencia social y a otros fines según lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 2.—Queda derogada la Ley No. 3291, promulgada el diez (10) de Mayo de 1952.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 23° de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Moisés García Mella,
Secretario ad-hoc.
Osvaldo Báez Soler,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia; 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:
M. de J. Troncoso de la Concha.

LOS SECRETARIOS:
Julio A. Cambier.
José García.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJLLO.

EL No. 3357 **NO FUE UTILIZADO.**

Ley No. 3358, del Congreso Nacional, que eleva a RD$9,000.000.00 la emisión de Bonos para construcciones escolares

(Gaceta Oficial No. 7458, del 15 de agosto de 1952)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3358.

UNICO.—Se eleva hasta el valor de RD$9,000.000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS ORO) o sea RD$2,500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ORO) la emisión de "BONOS PARA CONSTRUCCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE EDUCACION Y BELLAS ARTES", al 4% anual, autorizados por la Ley No. 3182, promulgada el 20 de Enero de 1952 y publicada en la Gaceta Oficial No. 7378, quedando regido el aumento citado por las mismas disposiciones de la indicada Ley No. 3182.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los cinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
Francisco A. Gonzalvo,
Secretario ad-hoc.
Moisés García Mella,
Secretario ad-hoc.